



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiocho (28) de julio de 2020

Rad. No. 11001400300520100029600

Teniendo en cuenta que la entidad incidentada **NO** dio respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 15 de julio de 2020, y tampoco se acreditó el cumplimiento de la orden constitucional emitida en fallo del 1° de marzo de 2010, se Dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, **MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la EPS FAMISANAR**, para que informe a este despacho dentro de **los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida.** En caso de que aquel no sea quien deba cumplir el fallo, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo.

Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad EPS FAMISANAR, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad EPS FAMISANAR. **SEGUNDO:**

SEGUNDO: Remítase copia de este auto, del fallo de amparo y copia del escrito de incidente a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez